



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Novena Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en las fracciones IV de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 15 de diciembre del 2024, el Dr. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 17 de diciembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la presidenta de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Novena Legislatura.

## II. Materia de la Iniciativa.-

Que el objetivo de la iniciativa es adecuar el nombre de Secretaria de Hacienda al de Secretaria de Finanzas dispuesto por la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, visible en el Periódico Oficial del Estado No. 382 Tomo III, Decreto No. 045 de fecha 05 de diciembre de 2024.

## III. Valoración de la Iniciativa. -

Que con la aprobación de esta reforma se busca homologar las disposiciones contenidas en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, y dar una correcta correlación jurídica entre ambos dispositivos normativos.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

En ese contexto, es menester realizar diversas reformas al Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, para adecuar el nombre de Secretaria de Hacienda al de Secretaria de Finanzas dispuesto por la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, visible en el Periódico Oficial del Estado No. 382 Tomo III, Decreto No. 045 de fecha 05 de Diciembre de 2024.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

## RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas”.

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 3; el segundo párrafo del artículo 4, las fracciones V, VI y IX del artículo 5, todos de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Novena Legislatura.

**Artículo 3.-** La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, corresponde a la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 4.-** En aquello no previsto...

La Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General para regular los procedimientos que se deriven de la presente Ley.

**Artículo 5.-** Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I. a la IV...

V. **Permisionario.-** Persona física o moral que cuenta con la autorización de la Secretaría de Finanzas para aperturar, operar o instalar un establecimiento mutuante.

VI. **Permiso.-** Autorización que otorga la Secretaría de Finanzas para la apertura, instalación y el funcionamiento de un establecimiento mutuante.

VII. a VIII...

IX. **Secretaría.-** A la Secretaría de Finanzas.

X...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veinticinco.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de diciembre de 2024.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**A t e n t a m e n t e.**  
**Por la Comisión de Hacienda**  
**del Honorable Congreso del Estado**

**Dip. María Mandiola Totoricaguena**  
**Presidenta**

**Dip. Mario Francisco Guillén Guillén**  
**Vicepresidente**

**Dip. Javier Jiménez Jiménez**  
**Secretario**

**Dip. Alejandra Gómez Mendoza**  
**Vocal**

**Dip. Faride Abud García**  
**Vocal**

**Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez**  
**Vocal**

**Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la comisión de Hacienda, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas".